

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
REPUBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº 107 PERIODO LEGISLATIVO 2003

EXTRACTO BLOQUE M.P.F. BLOQUE ALIANZA BLOQUE F.C. y S.

Proyecto de Ley modificando la Ley Pcial. N° 69  
(Dirección Pcial. de Puertos).

Entró en la Sesión de: \_\_\_\_\_

Girado a Comisión Nº \_\_\_\_\_

Orden del día Nº \_\_\_\_\_



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
Bloque Movimiento Popular Fueguino

PODER LEGISLATIVO  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
23.05.03  
MESA DE ENTRADA  
Nº 107 Hg. 2º FIRMA



## FUNDAMENTOS

SR PRESIDENTE

Habiendo estudiado minuciosamente la Ley Provincial nº 69, se hace necesaria la modificación del 3º en su inciso a) y el 6º inciso h) en virtud de las siguientes consideraciones:

En cuanto al primero de los artículos mencionados; se suprime del texto vigente "o en forma asociada al terceros".

Es necesario entender que por las características geográficas insulares que posee nuestra provincia, los puertos revisten un carácter trascendente en la vida de los fueguinos, ya sea desde el punto de vista de las comunicaciones, como de la actividad comercial e industrial, sirviendo de herramienta fundamental para el desarrollo de nuestra provincia.

En consecuencia, los servicios que presta o debería prestar la Dirección Provincial de Puertos, deben ser entendidos como esenciales del Estado Provincial, y no pueden ser prestados mediante ningún tipo de sociedades con privados, ya que colocaría a un privado por encima de los demás prestadores de servicios, generando una situación de desigualdad competitiva, contribuyendo así a generar conflictos de interés innecesarios y evitables.

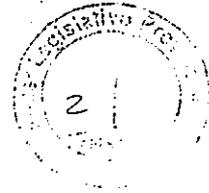
En ese orden de ideas creemos oportuno, realizar dicha modificación, a fin de establecer reglas claras en las actividades que se desarrollan dentro del ámbito portuario, en donde la D.P.P reviste el carácter de autoridad de aplicación de la Ley nº 69, y en donde sus decisiones deben ser ecuanímenes y transparentes a la hora de habilitar empresas prestatarias de servicios.

En relación al inciso h) del artículo 6 de la Ley aludida se incorpora "previa aprobación de la Legislatura Provincial, quien deberá sancionar la Ley correspondiente que así lo autorice.

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS, Y SANDWICH DEL SUR, Y LOS HIELOS CONTINENTALES, SON Y SERAN ARGENTINOS"



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
Bloque Movimiento Popular Fueguino



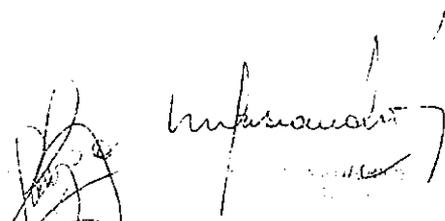
Revistiendo los puertos de la Provincia un polo imprescindible para el desarrollo económico de la misma, la Ley 69 debe reflejar y plasmar en los hechos del espíritu que impulsó a los Legisladores a sancionarla, constituyendo sin lugar a dudas, en un aspecto fundamental en las relaciones de intercambio entre la Provincia con el resto del país y el exterior. Las características geográficas de Tierra del Fuego, son determinantes en lo que hace al uso racional de los mismos, máxime cuando constituye "zona primaria aduanera" por aplicación del régimen establecido en la Ley nº 19640, lo que obliga a pasar por el mismo todas las mercaderías que ingresen a la Provincia, ya sea por vía aérea, marítima o terrestre.

Los puertos son imprescindibles para el transporte de carga, tanto para el acceso de productos y materias primas a nuestra Provincia, como para la exportación que es un factor, o debería ser un factor muy significativo dentro de la economía fueguina.

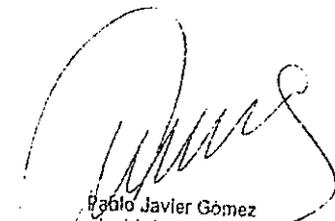
Los puertos son imprescindibles en el desarrollo de la actividad pesquera, en la defensa nacional, en la navegación internacional, y en el turismo tanto local como regional y el turismo antártico.

En consecuencia es necesario crear un mecanismo más gravoso que el actual para decidir la privatización total o parcial de los servicios que presta la Dirección Provincial de Puertos, como la concesión y uso de instalaciones, tierras, y bienes que constituyen en definitiva el patrimonio del Estado Provincial y dicho mecanismo, creemos prudente, queremos que sea a través de la Legislatura Provincial, quien deberá autorizar toda privatización de servicios, o concesión de exportación y/o usos de instalaciones, tierras y bienes.

En virtud de lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento para la aprobación correspondiente.

  
**JOSE B. BARROZO**  
 Legislador Provincial

  
**MIGUEL ANGEL PORTELA**  
 Legislador Provincial  
 M.P.C.

  
**Pablo Javier Gómez**  
 Legislador Provincial  
 Movimiento Popular Fueguino



3 3

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

*Sustitúyese el inciso a) del artículo 3º de la ley prov N° 64 x el sig T.*

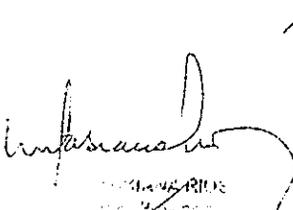
ARTICULO 1º: Modifícase el inciso a) del artículo 3º de la Ley Provincial nº 69, el que quedará redactado de la siguiente manera: "FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y DEBERES. ARTICULO 3º.- La Dirección Provincial de Puertos tiene las siguientes funciones, atribuciones y deberes :

" a) Administrar, y explotar los servicios prestados por sí o por terceros, a los buques, a las cargas y a los usuarios en los ámbitos portuarios de su jurisdicción; "

ARTICULO 2º.- Modifícase el inciso h), del Artículo 6º de la Ley nº 69, el que quedará redactado de la siguiente manera: ARTICULO 6º.- El presidente tiene las siguientes atribuciones y deberes que podrá delegar en el vicepresidente:

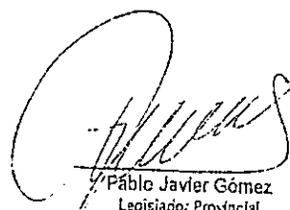
h) privatizar total o parcialmente los servicios a los buques, a las cargas y a los usuarios, así como el uso de instalaciones, tierras, bienes y equipamientos; previa aprobación de la Legislatura Provincial, quien deberá sancionar la ley correspondiente que así lo autorice.

ARTICULO 3º.- De forma.

  
MIGUEL ÁNGEL PORTELA  
Legislador Provincial

  
MIGUEL ÁNGEL PORTELA  
Legislador Provincial

  
JOSE B. BARROZO  
Legislador Provincial  
C. de la Alianza

  
Pablo Javier Gómez  
Legislador Provincial  
Movimiento Popular Fueguino